MINISTERIO DE SALUD
INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

REPUBLICA DEL PERU

Nº 019-2024-INO-D

Resolución Directoral

Lima, 09 de Febrero del 2024

VISTOS:

Memorando Circular N° 007-2024-DG/INO, Informe N° 023-2024-OAJ/INO,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, precisa en su artículo 14° que: "(...) es un derecho Social y Económico, la educación para la vida y el trabajo, la misma que promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, siendo el deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"

Que, Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva N° 138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la aprobación de convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud, se establecen disposiciones aplicables para la aprobación de convenios que suscribe el Ministerio de Salud, a fin de uniformizar dichos procedimientos, es por ello, que el numeral 5.2 de la citada Directiva, precisa que para suscribir un convenio marco, se deberán establecer obligaciones de naturaleza obligatoria para las partes, debiendo por tanto cumplir con los aspectos formales de los convenios, requisitos que se encuentran estipulados en el numeral 6.2 de la misma,

Que, mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, de fecha 06 de julio del 2009, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, el mismo que conforme se establece en el artículo 29° que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular, es el órgano encargado de programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades en los procesos de salud ambiental, prevención y promoción comunitaria que realiza el Instituto.

Que, mediante Informe Nº 023-2024-OAJ/INO, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, precisando que el proyecto de convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos" y el Hospital Regional de Ica, se encuentre enmarcado

en los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 138-MINSA/SG-V-0, cumpliendo con los parámetros formales del proyecto.

Con la visación del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado por Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, y modificado por la Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR, la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos" y el Hospital Regional de Ica.

Artículo 2°. - AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de Instituto Nacional de Oftalmología *"Dr. Francisco Contreras Campos"*, www.ino.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PERU Ministerio de Salud INO

M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director de Instituto Especializado
CMP. 38356 RNE. 17309

FATC/TLZO/GRM/SQV/.
Distribución:
( ) Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular
( ) Oficina de Asesoría Jurídica
( ) Oficina de Comunicaciones
( ) Archivo

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA "*DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS*"

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **HOSPITAL REGIONAL DE ICA,** con **RUC 20162406052**, representado por la **M.C. OFELIA ROSAURA AGUIRRE ROMERO**, identificada con **DNI N° 10304208**, en el cargo de **Directora General,** según **Resolución Gerencial General Regional N° 222-2023-GORE-ICA/GGR** Gobierno Regional de Ica - GGR, con domicilio en **Av. Prolongación Ayabaca Comatrana s/n Ica**, en adelante se le denominará **HOSPITAL REGIONAL DE ICA**; y, de la otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS"**, en adelante **EL INO**, con **RUC N° 20131381094**, con domicilio legal en la **Av. Tingo María N° 398, distrito, provincia y departamento de Lima**, debidamente representado por su **Director General M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA,** identificado con **DNI N° 08134606**, designado por **Resolución Ministerial N° 388-2022/MINSA**; de acuerdo a los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, es una IPRESS Pública que pertenece al Gobierno Regional de Ica, es Unidad Ejecutora y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de IPRESS de SUSALUD, con Código Único de IPRESS N°00003358, considerado el de mayor capacidad resolutiva de la Región, que realiza funciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de enfermedades transmisibles y no transmisibles, cuenta con servicios especializados con equipamiento de alta tecnología, cumpliendo con las normas de bioseguridad y protección del medio ambiente. Orientado a mejorar la calidad de vida del usuario, a través de la investigación científica y tecnología, una administración eficiente, cobertura al 100% del SIS y aplicando la Medicina basada en evidencias. Habiendo logrado una adecuada coordinación con sus aliados estratégicos.

1.2. **El INO** es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, de categoría III-2, rector en salud ocular, cuya misión es proteger la dignidad de la persona, promoviendo la salud ocular, previniendo las enfermedades, desarrollando normas, estrategias, instrumentos de la calidad de los programas nacionales en salud ocular y garantizando la atención integral altamente especializada de salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo las estrategias sanitarias en concertación con todos los sectores públicos del Estado y los actores sociales públicos y privados. Asimismo propone, planifica y formula planes y proyectos de investigación con alcance nacional, priorizando los problemas de salud pública que permitan mejorar las competencias de la Red de servicios de salud del país, coordina la especialización y capacitación de recursos humanos, requeridos para desarrollar las actividades asistenciales en el campo de la docencia.

1.3. **HOSPITAL REGIONAL DE ICA** y **EL INO**, en caso de mencionarlos conjuntamente, se les denominará "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 **La HOSPITAL REGIONAL DE ICA** forma parte de la Red Integrada de Salud RIS, brinda una atención preventiva, promocional, recuperativa y de rehabilitación de enfermedades transmisibles y no transmisibles, con profesionalismo, calidad, calidez y equidad, comprometidos con brindar la mejor atención a la Región Ica.

2.2 **EL INO** a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos Prevención y Promoción de la Salud Ocular-DEDSOPPSO busca el desarrollo de los servicios de salud ocular, mediante la asistencia técnica e intervenciones de oferta móvil de catarata y errores de refracción, priorizando zonas de pobreza y pobreza extrema, zonas de frontera y de difícil acceso y zonas donde se requiere fortalecer la capacidad resolutiva.

Ante esta situación la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES** permitirá fortalecer la atención de salud ocular que se brinda a la población, contribuyendo principalmente a disminuir la prevalencia de ceguera por catarata en la población adulto mayor, mejorando la calidad de vida de la población que vive en condiciones de pobreza extrema.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley Nº 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
3.3. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatoria.
3.4. Ley Nº 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud
3.5. Ley Nº 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
3.6. Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
3.7. Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030
3.8. Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 y sus modificatorias.
3.9. Decreto Supremo Nº 008-2010-SA., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud.
3.10. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, aprueba Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
3.11. Decreto Supremo Nº 027-2015-SA, aprueba el Reglamento de La Ley Nº 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
3.12. Decreto Supremo N°024-2021-MIMP, que aprueba Reglamento de Ley N° 30490 -

Ley de la Persona Adulta Mayor.

3.13. Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.

3.14. Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la Categorización de Establecimientos del Sector Salud.

3.15. Resolución Ministerial N° 529-2006/MINSA, aprueba la Norma Técnica Sanitaria N°043-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores".

3.16. Resolución Ministerial Nº 447-2009/MINSA, aprueba Modificación de Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología y su modificatoria.

3.17. Resolución Ministerial Nº1361-2018-MINSA, aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud.

3.18. Resolución Jefatural Nº 133-2010/SIS, que aprueba la Directiva Nº 05-2010-SIS/GO - Directiva que regula la cobertura prestacional del Régimen de Financiamiento Subsidiado en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, el Plan Complementario al PEAS y las Exclusiones Específicas.

3.19. Otras Normas Internas que regulan a las instituciones que suscriben el presente.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre el **HOSPITAL REGIONAL DE ICA** y **EL INO,** a fin de fortalecer la capacidad resolutiva del **HOSPITAL REGIONAL DE ICA** priorizando los problemas de catarata en la población de **50 años a más** y errores de refracción en **niños de 03 a 11 años de edad**, afiliados al **Seguro Integral de Salud**, mejorando la calidad de vida de la población que viven en condiciones de pobreza extrema; y contribuyendo a fortalecer **la Red Integral de Salud Ocular en la Red Integrada de Salud (RIS) de la HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, en la en el marco de sus respectivas competencias y fines institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Los compromisos que **LAS PARTES** contraen a través del presente convenio son las siguientes:

5.1 Son compromisos de **HOSPITAL REGIONAL DE ICA**:

a. Realizar difusión de las actividades de cirugía de catarata programadas conjuntamente, que realizará el equipo de oferta móvil de **EL INO** en el **HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, a la población **de 50 años** a más afiliada al **Seguro Integral de Salud**.

b. Realizar coordinaciones con la **Red Integral de Salud de la HOSPITAL REGIONAL DE ICA** para la detección de pacientes **de 50 años a más** con deficiencia visual moderada y severa por sospecha de catarata.

c. Realizar a través del médico oftalmólogo del **HOSPITAL REGIONAL DE ICA** el diagnóstico de catarata en los pacientes detectados.

d. Realizar campañas de detección de catarata en **población de 50 años a más**, acorde al cumplimiento de los compromisos institucionales en trabajo conjunto con **EL INO.**

e. Brindar facilidades para el desarrollo de las actividades de diagnóstico, tratamiento de catarata y control posoperatorio, brindando acceso al uso de la infraestructura del **HOSPITAL REGIONAL DE ICA** (auditorio, sala de cirugía, central de esterilización y otros que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades).

f. Poner a disposición recurso humano y brindar los materiales e insumos requeridos por **EL INO** para el desarrollo de las actividades de diagnóstico, tratamiento y control posoperatorio en el **HOSPITAL REGIONAL DE ICA**.

g. Facilitar a **EL INO** con anticipación, la relación de personas de 50 años a más, afiliados al **Seguro Integral de Salud**, que fueron detectadas o diagnosticadas con catarata para ser operadas.

h. Realizar los exámenes prequirúrgicos a los pacientes diagnosticados con catarata.

i. Incorporar dispositivos médicos y medicamentos oftalmológicos en su petitorio institucional de medicamentos.

j. Desarrollar actividades de diagnóstico y tratamiento de errores de refracción en **niñas y niños de 3 a 11 años de edad.**

k. Brindar facilidades a **EL INO** para el desarrollo de trabajos de investigación en coordinación con el **HOSPITAL REGIONAL DE ICA**.

5.2. Son compromisos de **EL INO**:

a. Coordinar con sus unidades orgánicas la programación, organización e implementación de acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Convenio.

b. Brindar asistencia técnica y docencia al personal del **HOSPITAL REGIONAL DE ICA** para el desarrollo de actividades de tamizaje, diagnóstico, tratamiento de catarata y controles posoperatorios; así como para el diagnóstico y tratamiento de errores de refracción.

c. Realizar las actividades de diagnóstico, tratamiento de catarata, y control posoperatorio, a la población de 50 años o más, afiliados al Seguro Integral de Salud, que el equipo de oferta móvil del **INO** confirme el diagnóstico de catarata.

d. Proveer el kit de cirugía de catarata para los pacientes que se programen para cirugía.

e. Trasladar el recurso humano especializado y equipos biomédicos al **HOSPITAL REGIONAL DE ICA** para las actividades de diagnóstico, tratamiento y control posoperatorio de cataratas.

f. Brindar apoyo en el desarrollo de actividades de diagnóstico y tratamiento de **errores de refracción en niñas y niños de 3 a 11 años de edad**.

g. Brindar apoyo para el fortalecimiento de la atención de salud ocular en el **HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

5.3 **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos interinstitucionales comunes:

a. Realizar el seguimiento periódico de los compromisos que se acuerden.
b. Implementar progresivamente el sistema de Tele interconsulta entre el **HOSPITAL REGIONAL DE ICA** y **EL INO.**
c. Realizar acciones conjuntas que permitan desarrollar la **Red Integral de Salud Ocular en la Red Integrada de Salud (RIS)** entre el **INO y el HOSPITAL REGIONAL DE ICA.**
d. Elaborar de manera conjunta el plan de trabajo para el año 2024.

CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito geográfico para la aplicación del presente Convenio será para los pacientes afiliados al **Seguro Integral de Salud (SIS) del HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, con énfasis en la población en situación de pobreza y pobreza extrema.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. Las atenciones a los **afiliados al SIS** serán cubiertas por el **Seguro Integral de Salud.**

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por **EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA:**

- El (La) Director (a) General o su representante.
- El (La) Responsable de la Estrategia Sanitaria de Salud Ocular.

Por **EL INO:**

- El (La) Director (a) General o su representante.
- El (La) Director (a) Ejecutivo (a) de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular-DEDSOPPSO.
- El (La) Director (a) Ejecutivo (a) de Investigación y Docencia Especializada en Oftalmología y Desarrollo de Tecnologías-DEIDEODT.
- Equipo técnico de la DEDSOPPSO.
- Equipo técnico de la DEIDEODT.
- Equipo técnico de la Oficina de Comunicaciones.

Los funcionarios antes mencionados son responsables de monitorear el cumplimiento de la adecuada ejecución del Convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo.

Todo cambio en la designación de los funcionarios deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** contados desde el día siguiente en que una de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al presente documento, se realizará mediante adenda o clausulas adicionales debidamente suscritas entre **LAS PARTES**, las mismas que forman parte integrante del presente Convenio y entran en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente Convenio es resuelto en los siguientes casos:

10.1. Por acuerdo de **LAS PARTES**, lo que deberá ser expresado por escrito.
10.2. Por decisión unilateral, sin expresión de causa, de una de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de **treinta (30) días hábiles de antelación**, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
10.3. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentado, que imposibilite su cumplimiento.
10.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por alguna de las partes.

LAS PARTES, acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de las acciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las que deberán ser culminadas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que en su elaboración no ha mediado dolo, ni error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente **Convenio** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se puedan presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente **Convenio**, mediante el trato directo y común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resuelve mediante **Arbitraje de Derecho**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de **un (01) año**, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursa comunicación escrita **treinta (30) días antes de su vencimiento**.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: USO DE INFORMACIÓN

15.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y normas conexas, y de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y normas conexas.

15.2. **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartirlas con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

15.3. En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES**, no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES convienen, que el material producido para la información, educación y comunicación para las actividades que las instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

17.1. La información que proporcionen **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del convenio, es propiedad de la parte que lo proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

17.2. Los estudios y resultados de los planes, proyectos y programas sociales desarrollados en el marco del convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES** y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

17.3. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común de **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el **numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan que tienen la voluntad de efectuar las acciones en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, en el marco de la política anticorrupción vigente y que es de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus representantes, funcionarios, asesores y servidores.

Además, **LAS PARTES** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del

presente Convenio.

Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra parte con **diez (10) días hábiles de anticipación**; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio sufrirá todos sus efectos legales.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los coordinadores que se refieren en la **Cláusula Octava**.

El presente documento se suscribe en señal de conformidad y rige a partir del día siguiente de su suscripción por ambas partes, tomando en cuenta la fecha de la última firma digital.

Lima, 09 de Febrero del 2024

M.O. FÉLIX ANTONIO TORRES COTRINA

Director General

Instituto Nacional de Oftalmología
"*Dr. Francisco Contreras Campos*"

M.C. OFELIA ROSAURA AGUIRRE ROMERO

Directora General

Hospital Regional de Ica